

310.28
Exp No. 3906 de septiembre 27 de 2006
Infracción

NO 0108

RESOLUCIÓN No.

(26 FEB 2021)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA
FACULTAD SANCIONATORIA EN UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 1790 de octubre 9 de 2006, se admitió lo manifestado por el señor Fredys Acosta Oliveros, quien pone en conocimiento ante esta Corporación, la afectación ambiental que se viene presentando en su finca Villa Amira, localizada en el municipio de Toluviejo, ya que la tubería del alcantarillado que lleva las aguas negras a la laguna de oxidación se rompió, y estas aguas van a tener a los predios de la finca de su propiedad produciendo contaminación ambiental.

Que mediante Resolución No. 0231 de marzo 1 de 2007, se requirió al MUNICIPIO DE TOLUVIEJO a través de su alcalde y/o la EMPRESA PRESTADORA DEL SERVICIO PÚBLICO DE ALCANTARILLADO, para que corrijan las fugas de aguas residuales, para que estas lleguen a las lagunas de estabilización y puedan ser tratadas, para luego verterlas, cumpliendo con las normas de vertimiento.

Que mediante Auto No. 2498 de diciembre 17 de 2007, la Corporación Autónoma Regional de Sucre CARSUCRE dispuso iniciar procedimiento administrativo sancionatorio en contra del MUNICIPIO DE TOLUVIEJO, representado legalmente por el alcalde municipal y/o quien haga sus veces; en el mismo acto administrativo se formuló pliego de cargos al presunto infractor, bajo el cargo único disponiéndose como sigue: *Incumplimiento a lo ordenado en la Resolución 0231 de marzo de 2007.*

Que observa el despacho que esta Corporación tuvo conocimiento de los hechos motivo de investigación por el oficio de fecha 26 de septiembre de 2006 remitido por el señor Fredys Acosta Oliveros y en dicho conocimiento se desprende las acciones investigativas en las que incurre la corporación en aras de determinar la certeza de los mismos y estructurar un reproche de responsabilidad; en concordancia con lo normado en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo vigente para la fecha se tiene que: *"Caducidad respecto a las sanciones. Salvo disposición especial en contrario, la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de producido el acto que pueda ocasionarlas"*. Por lo que en efecto debe reconocerse que ha operado el fenómeno de la caducidad de la facultad sancionatoria en el caso específico; así mismo, en atención al informe final llevado a cabo por la auditoría de la Contraloría General de la República a los procesos ambientales sancionatorios y en concordancia a los compromisos adquiridos por el plan de mejoramiento, consistente en el acatamiento estricto de oficio o a petición de parte del fenómeno de la caducidad en los expedientes que ello aplique, se procederá a DECRETAR LA CADUCIDAD de la acción y a ordenar el ARCHIVO del presente expediente.

310.28
Exp No. 3906 de septiembre 27 de 2006
Infracción

12 0189

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(26 FEB 2021)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA
FACULTAD SANCIONATORIA EN UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Por lo anterior, se hace necesario DESGLOSAR el expediente No. 3906 de septiembre 27 de 2006, con los siguientes documentos en original dejando copia en el expediente: Oficio de radicado interno No. 2485 de septiembre 26 de 2006 (folio 1), informe de visita de octubre 25 de 2006 (folio 5 a 6), informe de visita de febrero 6 de 2007 (folio 7 a 8), concepto técnico No. 1159 de diciembre 7 de 2007 (folio 24), informe de visita de junio 11 de 2009 (folio 41 a 43), informe de visita de abril 16 de 2013 (folio 45 a 48), informe de visita de octubre 11 de 2018 (folio 51 a 53) e informe de seguimiento de noviembre 30 de 2020 (folio 71 a 73).

Así mismo se ordenará ABRIR EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN por VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES, con los documentos desglosados del expediente No. 3906 de septiembre 27 de 2006 que se debe seguir contra el MUNICIPIO DE TOLUVIEJO identificado con NIT 800.100.751-4 representado legal y constitucionalmente por su alcalde municipal y/o quien haga sus veces y la empresa AAA TOLUVIEJO S.A E.S.P identificada con NIT 900.303.124-0 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces. Con la presente resolución se deja constancia del desglose realizado al expediente No. 3906 de 2006.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE DECRETAR LA CADUCIDAD de la acción que se sigue en el proceso sancionatorio ambiental adelantado en el expediente No. 3906 de septiembre 27 de 2006 en contra del MUNICIPIO DE TOLUVIEJO identificado con NIT 800.100.751-4 representado legal y constitucionalmente por su alcalde municipal y/o quien haga sus veces, iniciado mediante Auto No. 2498 de diciembre 17 de 2007, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTÍCULO SEGUNDO: DESGLOSAR el expediente No. 3906 de septiembre 27 de 2006, con los siguientes documentos en original dejando copia en el expediente: Oficio de radicado interno No. 2485 de septiembre 26 de 2006 (folio 1), informe de visita de octubre 25 de 2006 (folio 5 a 6), informe de visita de febrero 6 de 2007 (folio 7 a 8), concepto técnico No. 1159 de diciembre 7 de 2007 (folio 24), informe de visita de junio 11 de 2009 (folio 41 a 43), informe de visita de abril 16 de 2013 (folio 45 a 48), informe de visita de octubre 11 de 2018 (folio 51 a 53) e informe de seguimiento de noviembre 30 de 2020 (folio 71 a 73).

ARTÍCULO TERCERO: ABRIR EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN por VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES, con los documentos desglosados del expediente No. 3906 de septiembre 27 de 2006 que se debe seguir contra el MUNICIPIO DE TOLUVIEJO identificado con NIT 800.100.751-4 representado legal y constitucionalmente por su alcalde municipal y/o quien haga sus veces y la empresa AAA TOLUVIEJO S.A E.S.P identificada con NIT 900.303.124-0 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces.



310.28
Exp No. 3906 de septiembre 27 de 2006
Infracción

0168

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(26 FEB 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA EN UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

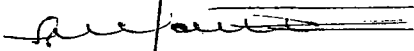
ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente resolución al MUNICIPIO DE TOLUVIEJO identificado con NIT 800.100.751-4 representado legal y constitucionalmente por su alcalde municipal y/o quien haga sus veces.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993, la presente resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese y envíese copia de la presente Resolución a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, archívese el expediente, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respetivos.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUORE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	María Fernanda Arrieta Núñez	Abogada Contratista	
Revisó	Pablo Jiménez Espitia	Secretario General - CARSUORE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			